

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino,
Secretaria.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.13-95 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a suscribir

un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a US\$102,000.000.00 millones de dólares.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 13-95

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el Art.47 (modificado) de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No.6142, de fecha 29 de noviembre de 1962.

VISTO el Contrato de Préstamo No.773/OC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Central de la República Dominicana, por un monto de US\$102,000,000.00 (ciento dos millones de dólares).

RESUELVE:

UNICO: AUTORIZAR al Banco Central de la República Dominicana a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el contrato de Préstamo No.773/OC-DR, por un valor de US\$102.000.000.00 (ciento dos millones de dólares), para que el Banco Central de la República Dominicana coopere en la ejecución de:

a) Un programa sectorial financiero, a fin de producir cambios en la estructura de este sector; crear un marco regulatorio prudencial; fortalecer la supervisión bancaria y apoyar la política monetaria y crediticia; y

b) Un proyecto de importaciones de bienes elegibles.

Este préstamo sería a un plazo de veinte (20) años, contado a partir de la fecha del contrato de préstamo, incluyendo un período de gracia de sesenta (66) meses, con intereses calculados de conformidad con la política del BID para esos fines, pagaderos semestralmente; más una comisión de crédito del 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato de préstamo, en dólares de los Estados Unidos de América. El plazo de desembolso del financiamiento sería de treinta y seis meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo.

Como condición especial del préstamo se establece la creación de un programa de asistencia técnica para la Superintendencia de Bancos con un fondo especializado del equivalente de US\$2.0 millones (dos millones de dólares), a fin de mejorar la supervisión bancaria, que copiado a la letra dice así:

Préstamo No.773/OC-DR
Resolución DE-161/93

CONTRATO DE PRESTAMO

entre el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Sectorial Financiero

15 de noviembre de 1993

DR/DR4262

El presente contrato deberá
ser suscrito a más tardar el
29 de septiembre de 1994.

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de noviembre de 1993 ¹ entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por la suma de ciento dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$102.000.000) o su equivalente en otras monedas (excepto la de la República Dominicana) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de: (a) un programa sectorial financiero, en adelante denominado el "Programa"; y (b) un proyecto de importaciones de bienes elegibles, en adelante denominado el "Proyecto".

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A, B y C que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o de los Anexos no guardasen consonancia o estuvieren en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, según sea el caso.

¹ Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma del Contrato.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de noviembre del año 2013 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los sesenta y seis meses de la fecha de este Contrato, de acuerdo con el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el Costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial (expresado en términos de un porcentaje anual) que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses serán pagados semestralmente los días 15 de noviembre y 15 de mayo de cada año, comenzando el 15 de mayo de 1994. Cuando el Prestatario comience a efectuar los pagos de amortización los intereses se pagarán conjuntamente con dichas amortizaciones, de conformidad con la Cláusula 3.01 anterior.

(c) A los efectos de esta Sección:

(i) Se entenderá por "Semestre" los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(ii) Se entenderá por "Empréstitos Calificados" los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1o. de enero de 1990 y que se asignen al fondo de empréstitos con tipos de interés variables, todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.

(iii) Se entenderá por "Costo de los Préstamos Calificados" el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04 Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el afecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición Básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y las Condiciones Especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones Previas a la Iniciación de los Desembolsos del Primer Tramo del Financiamiento. Previo a la iniciación de los desembolsos del primer tramo del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Banco que:

(a) el marco de políticas macroeconómicas del Gobierno es congruente con los objetivos del Programa;

(b) ha habido una aplicación consistente por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de junio de 1993, la cual establece normas sobre clasificación de activos, lo cual supone la presentación al banco de un informe sobre los resultados de las revisiones iniciales hechas por la Superintendencia de Bancos de la autoclasificación de la cartera de crédito de por lo menos 3 bancos;

(c) ha presentado un informe al Banco cubriendo el Estado de avance de los trabajos de reestructuración de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el plan de trabajo de corto plazo previamente acordado, el cual incluye avances en el detalle de la normativa necesaria para conformar las reglamentaciones prudenciales de la referida Superintendencia, la selección de los equipos de evaluación, la capacitación de los equipos de inspectores y de los funcionarios de esta última y el desarrollo de la capacidad de cómputo de la misma;

(d) el Proyecto de Código Monetario-Financiero, el cual ha sido sometido a consideración del Congreso, incluye disposiciones que: (i) definen una estructura institucional bancaria consistente con los términos de las resoluciones de la Junta Monetaria y establecen una nueva estructura sectorial con cuatro tipos de instituciones (banca comercial, banca de ahorro y crédito, corporaciones de crédito y asociaciones de ahorro y préstamo) y las condiciones para acceder a la prestación de servicios de banca múltiple; (ii) proveen parámetros básicos y definen la responsabilidad institucional en lo concerniente al establecimiento de regulaciones prudenciales en las áreas de adecuación de capital, límites a la concentración crediticia y a las operaciones con partes vinculadas a la institución, y estándares contables y prácticas de auditoría; (iii) establecen la personalidad jurídica propia y la autonomía presupuestaria de la Superintendencia de Bancos; y (iv) modifican el marco legal para permitir al Prestatario incrementar la realización de operaciones de mercado abierto como principal instrumento de política monetaria;

Cláusula 4.03. Condiciones Previas a la Iniciación de los Desembolsos del

Segundo Tramo del Financiamiento. Previo a la iniciación de los desembolsos del segundo tramo del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Banco, que:

(a) el marco de políticas macroeconómicas del Gobierno continúa siendo congruente con los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la carta de política sectorial de fecha 3 de septiembre de 1993 a la cual se refiere la Cláusula 6.04;

(b) ha cumplido con las normas del contrato de préstamo relativas a la adquisición de los bienes elegibles contemplados en el Proyecto;

(c) La Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria han aplicado consistentemente la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992 relativa a servicios bancarios múltiples;

(d) la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria han aplicado consistentemente la Segunda y Quinta Resolución del 11 de diciembre de 1992 y la Segunda Resolución del 29 de junio de 1993, que establecen nuevas y más estrictas normas prudenciales, según el cronograma y metas acordados, los cuales incluyen (i) los resultados de la evaluación de la cartera de crédito de los 80 mayores deudores de cada institución de intermediación financiera sobre el patrimonio neto de las mismas; y (ii) el inicio de los planes de encuadramiento patrimonial que se establezcan durante el período de transición;

(e) la Junta Monetaria ha emitido una resolución que detalla el contenido de los informes de los auditores externos y los procedimientos de sanción;

(f) ha ejecutado el plan de reorganización de la Superintendencia de Bancos de acuerdo al cronograma establecido;

(g) la Junta Monetaria ha implantado el programa de reducción, unificación y períodos de cómputo del encaje para todos los instrumentos de las instituciones financieras en forma consistente con la situación de liquidez y solvencia del sistema;

(h) la Junta Monetaria ha emitido una resolución estableciendo mecanismos efectivos para operaciones de mercado abierto, incluyendo la preparación e instrumentación de (i) un programa monetario adecuado a esos efectos; (ii) sistemas de subastas de los bonos del Prestatario o del Gobierno; y (iii) mecanismos de seguimiento de la tasa de interés y su divulgación por los bancos al público.

Cláusula 4.04. Condiciones Previas a la Iniciación de los Desembolsos del Tercer Tramo del Financiamiento. Previo a la iniciación de los desembolsos del tercer tramo del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Banco, que:

(a) el marco de políticas macroeconómicas del Gobierno continúa siendo congruente con los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la

carta de política sectorial de fecha 3 de septiembre de 1993 a la cual se refiere la Cláusula 6.04;

(b) ha cumplido con las normas del contrato de préstamo relativas a la adquisición de los bienes elegibles contemplados en el Proyecto;

(c) la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria han aplicado consistentemente la Segunda y Quinta Resolución del 11 de diciembre de 1992 y la Segunda Resolución del 29 de junio de 1993, que establecen nuevas y más estrictas normas prudenciales, según el cronograma y metas acordados, los cuales incluyen: (i) los resultados de la evaluación de la cartera de crédito e inversiones de los 160 mayores deudores de cada institución de intermediación financiera sobre el patrimonio neto de las últimas; y (ii) el cumplimiento de los planes de encuadramiento patrimonial;

(d) ha cumplido el plan de la estructuración de la Superintendencia de Bancos;

(e) la Junta Monetaria ha implantado el programa de reducción, unificación y períodos de cómputo del encaje para todos los instrumentos de las instituciones financieras en forma consistente con la situación de liquidez y solvencia del sistema;

(f) se han aplicado los mecanismos acordados para operaciones de mercado abierto;

(g) se ha puesto en vigencia el Código Monetario-Financiero y las normas reglamentarias que correspondan, las cuales deberán tener un contenido sustancialmente análogo al de las resoluciones previas de la Junta Monetaria relativas a la estructura institucional bancaria, regulaciones prudenciales, Superintendencia de Bancos, encajes legales y operaciones de mercado abierto.

Cláusula 4.05. Reembolsos de Gastos Anteriores al Contrato. Se podrán utilizar recursos del Financiamiento para compensar al Prestatario por divisas gastadas en importaciones que hubiesen ocurrido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en el mismo y que no excedan del equivalente del 50% del Financiamiento.

Cláusula 4.06. Plazo para Desembolsos. (a) El plazo de desembolso del Financiamiento es de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolso o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales

y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

(b) Los desembolsos se efectuarán en tres tramos, el primero hasta de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.000.000); el segundo, de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000); y el tercero, de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000) ó su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco. La iniciación de los desembolsos de cada tramo requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. Condiciones Cumplidas. A efecto de lo establecido en el inciso (d), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas que permitieron la aprobación del Financiamiento fueron las siguientes:

(a) la aplicación consistente por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, de las disposiciones de la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992, relativa a la prestación de servicios bancarios múltiples, especialmente en lo que se refiere a (i) la elaboración por parte del Prestatario y de la Superintendencia de Bancos, de informes a la Junta Monetaria, en relación a los avances del proceso de fusión de entidades bancarias; (ii) el dictamen de la Superintendencia de Bancos para la consideración de la Junta Monetaria sobre la solvencia financiera y responsabilidad patrimonial de los accionistas, la viabilidad de la fusión, la adecuación de capital, el cumplimiento de normas prudenciales y valoración de activos de entidades involucradas; (iii) la aprobación por la Junta Monetaria del Proyecto de fusión; y (iv) la instrumentación de normas contables y creación de cuentas para servicios múltiples bancarios en el catálogo unificado;

(b) la aplicación consistente por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992, la cual establece nuevas normas prudenciales, especialmente en lo que se refiere a la adecuación de capital, la conversión de acciones preferidas y la intervención en instituciones financieras con dificultades (incluyendo el inmediato inicio del proceso de liquidación en los casos que corresponda);

(c) la implantación, de manera conjunta con la Superintendencia de Bancos de la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de diciembre de 1992,

relativa a la captación de recursos en dólares por los bancos que prestan servicios múltiples, especialmente en lo que se refiere a los mecanismos administrativos para el registro de las operaciones y el cumplimiento de las disposiciones en ella contenidas;

(d) la emisión por parte de la autoridad competente de las normas relativas a la contratación de auditores externos;

(e) el comienzo del proceso de reestructuración de la Superintendencia de Bancos, lo cual supuso la contratación e inicio de las actividades de los consultores;

(f) la emisión por parte de la Junta Monetaria de una resolución reduciendo el porcentaje de encaje requerido a los bancos comerciales a una tasa de 20% (excluyendo efectivo en bóveda) de aplicación uniforme para todo tipo de depósitos; y

(g) la presentación al Banco de un informe de avance respecto de la implantación de los mecanismos de programación monetaria y de ejecución de operaciones de mercado abierto;

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre Precios y Licitaciones. Para utilizar recursos del Financiamiento en la adquisición de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, por parte de los sectores público o privado, deberá haberse utilizado el sistema de licitación pública internacional en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000). Para montos menores, toda adquisición de bienes por parte del sector público se efectuarán siguiendo los procedimientos normales establecidos en la legislación local, en cuanto ésta no se oponga a las políticas de adquisiciones del Banco. Las adquisiciones del sector privado deberán seguir las prácticas comerciales establecidas para los bienes de que se trate y de ser posible, deberán haberse efectuado con base en cotizaciones de proveedores de por lo menos dos países miembros del Banco. Las adquisiciones se sujetarán a los procedimientos que constan en el Anexo B de este Contrato.

Cláusula 6.02. Monedas y Uso de Fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de República Dominicana, para pagar bienes elegibles importados adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes importados originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Reuniones Periódicas. El Prestatario y el Banco se reunirán

en la fecha y el lugar que se convengan a iniciativa de cualquiera de ellos, para intercambiar opiniones acerca de: (a) el progreso logrado en la ejecución del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 4.02, 4.03 y 4.04 del presente contrato; y (b) la congruencia entre el marco de políticas macroeconómicas de la República Dominicana y el programa. Para ello, el Prestatario se compromete a entregar al Banco, para su revisión y comentarios, por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha en que habrán de reunirse, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerir, con respecto al cumplimiento de las obligaciones citadas en los sub-párrafos (a) y (b) de esta Cláusula.

Cláusula 6.04. Carta de Política Sectorial. El Prestatario y el Banco acuerdan que el contenido sustancial de la carta de política sectorial y sus anexos, del 3 de septiembre de 1993, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe el plan de acción, los objetivos y las políticas destinadas a lograr los ajustes estructurales en el sector financiero así como la creación de un Fondo de Asistencia Técnica del equivalente a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) para dichos efectos y en la cual además, el Prestatario declara su compromiso de cumplir con la ejecución de dicho plan de ajuste y de implantar ciertas políticas macroeconómicas, es parte integrante del Programa, a efectos de lo establecido en los incisos (a) y (b) de la anterior Cláusula 6.03.

Cláusula 6.05 Programa de Apoyo Técnico. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el programa de apoyo técnico descrito en el Anexo C de este contrato, el cual está destinado a facilitar y apoyar la implantación de las medidas de reforma de política contempladas en el Programa, de acuerdo con el calendario incluido en dicho documento. Para tal fin, el Prestatario se obliga a: (i) establecer, dentro de un período de sesenta días posteriores a la fecha de vigencia del presente contrato, una cuenta especial con un monto del equivalente de hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) (Fondo de Apoyo Técnico); y a (ii) incluir en los informes referidos en la Cláusula 6.03 del presente contrato, una descripción del estado de avance de los estudios, actividades de entrenamiento y adquisiciones de equipo contemplados en el programa de apoyo técnico. El contenido del programa de apoyo técnico y el correspondiente calendario de actividades, podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre el Prestatario y el Banco, durante la ejecución del Programa.

(b) El Prestatario declara que ha designado la unidad a cuyo cargo quedará la coordinación de la ejecución del Programa y en particular, de las actividades a financiarse con los recursos del precitado Fondo.

Cláusula 6.06. Bienes Excluidos del Financiamiento. Con los recursos del Financiamiento no podrán efectuarse desembolsos para:

- (a) importaciones de bienes que estén incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI, que figuran en el párrafo VI del Anexo A;

- (b) gastos en pesos o para adquirir bienes provenientes de República Dominicana;
- (c) importaciones de bienes adquiridos mediante contratos cuyo valor sea inferior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas;
- (d) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano y largo plazo;
- (e) importaciones de bienes suntuarios;
- (f) importaciones de armas; y
- (g) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas.

Cláusula 6.07. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

Cláusula 6.08. Modificaciones de Disposiciones Legales y de los Reglamentos Básicos. Las partes convienen que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos del Prestatario o en el plan de acción o en los planes de acción y políticas a que se refiere la carta mencionada en la Cláusula 6.04 que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa o el Proyecto, o si hubieran cambios en las políticas macroeconómicas o en las del sector financiero que no sean congruentes con los objetivos del Programa, el Banco podrá hacer uso de las facultades que le concede el Artículo 5.01 (d) de las Normas Generales de este contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a:

- (a) que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales; y
- (b) mantener registros separados y una estructura apropiada de control interno, que permitan al Banco identificar las importaciones financiadas con los recursos del préstamo y los respectivos desembolsos.

Cláusula 7.02. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.020.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario presentará al Banco, dentro de los noventa (90) días siguiente el último desembolso de cada tramo del Financiamiento, un estado de cuenta correspondiente a dicho tramo detallando los bienes importados que constituyeron la base para las solicitudes de desembolso para el tramo correspondiente. Dicho estado de cuenta será debidamente certificado de conformidad con términos de referencia acordados con el Banco, por una firma de contadores públicos independiente designada por el Prestatario y aceptable para el Banco.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña Esq. Leopoldo Navarro
Santo Domingo, República Dominicana.

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave. N.W.
Washington, D.C. 20577
E.E.U.U.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON, D.C.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01 Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____, _____, el día arriba indicado.

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas y compromisos que integran la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos singulares de cada operación.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.

- (g) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (i) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la segunda parte de este contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.
- (j) "Organismo (s) Ejecutor (es)" significa la (s) entidad (es) encargada (s) de ejecutar el Programa, en todo o en parte.
- (k) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (l) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone en disposición el Financiamiento.
- (m) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deben poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el conjunto de importaciones o de operaciones de reducción de deuda o servicio de la deuda en que se utilizarán los recursos del Financiamiento, tal como se determine en las "Estipulaciones Especiales".
- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización del principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólares de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, con base en el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, por el

total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fechas de Amortización. El Prestatario amortizará el préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La primera cuota de capital se pagará a los sesenta y seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Artículo 3.02. Comisión de Crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento el Prestatario pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

- (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) se haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito. los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y Amortizaciones. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones se contabilizarán en Unidades de Cuenta. Dichos desembolsos y pagos serán calculados mediante la división del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de cada transacción, por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que se efectuaron los respectivos desembolsos o en la que se recibieron las amortizaciones, respectivamente. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Tanto las sumas desembolsadas como las amortizadas serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en unidades de las monedas desembolsadas, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de

América, en la fecha del respectivo desembolso o pago.

Artículo 3.05. Pagos de Amortizaciones e Intereses. (a) El Préstamo deberá pagarse en los respectivos vencimientos, en la moneda que el Banco especifique, siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en la Cuenta Central de Monedas.

- (b) El Préstamo y los intereses que deban pagarse en una fecha determinada, cualquiera sea la moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta del Préstamo y de los intereses, multiplicado por: (i) el Valor de Unidad de Cuenta y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha del pago.
- (c) Se pagarán los intereses en la moneda o monedas que el Banco oportunamente especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculadas mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólares de los Estados Unidos de América por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.
- (d) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta, entre la fecha de facturación al Prestatario y la fecha en que éste efectúe el pago, el Banco podrá, según el caso: (a) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia que deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de recibido el aviso correspondiente, o (b) proceder a reintegrar la diferencia a favor del Prestatario dentro del mismo plazo.

Artículo 3.06. Valoración de Monedas Convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Artículo 3.07. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos, se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el

Banco y entregará al Prestatario y al participante. La tabla se basará en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. Siempre que se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización, a pesar de cualquier atraso en los desembolsos o de cualquier otro cambio que pudiese presentarse. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva, de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida en que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas. Para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos, con el fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(d) Los pagos de los intereses, así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda o monedas que el Banco especifique, de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.05 de estas Normas Generales. La comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(e) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer, para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a: (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c) y (d) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (e), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (d), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual se efectuó la participación.

Artículo 3.08. Imputación de los Pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.09. Pagos Anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.11. Vencimiento en Días Feriados. Todo pago o cualquier otro acto que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.12. Lugar de los Pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.13. Renuncia a Parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán atender, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan

representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dicho representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separada o conjuntamente.

- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco la lista de las importaciones cuya adquisición se financiaría con recursos del Préstamo, cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma.
- (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contado a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo Desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento, por más de 120 días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

Artículo 4.04. Pago de la Cuota para Inspección y Vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco, por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso.

Artículo 4.05. Procedimiento para los Desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos

en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos

Artículo 5.01. Suspensión de Desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco para financiar el Proyecto, o de cualquier obligación estipulada en este Contrato.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco en el país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o Vencimiento Anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esta fecha no haya sido desembolsada.

En los casos previstos en los incisos (a) y (c) del artículo anterior, el Banco podrá, además, declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones No Afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No Renuncia de Derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones No Afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos para la adquisición de bienes se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes del Proyecto deberá utilizarse el sistema de licitación pública internacional en los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o del monto inferior al anteriormente indicado, que se establezca en las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control Interno y Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las importaciones del Proyecto; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos; (d) demuestren el costo de las importaciones en cada categoría y el origen de los bienes; y (e) permitan comprobar que para la adquisición de los bienes no existe doble financiación en moneda que no sea la del país del Prestatario, a mediano o largo plazo. Para estos efectos, se entienden por mediano o largo plazo de cualquier plazo superior a 12 meses.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa y la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y Estados Financieros. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indiquen en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de

Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de Impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando

menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA Y EL PROYECTO

I. **Objeto**

- 1.01 El Programa tiene el objeto de apoyar la ejecución de un conjunto de medidas de fortalecimiento del sector financiero de la República Dominicana, como parte del Nuevo Programa Económico iniciado por el Gobierno.

II. **Descripción**

- 2.01 El Programa comprende acciones tendientes a apoyar reformas en las siguientes áreas: (a) cambios en la estructura del sector financiero; (b) marco regulatorio prudencial; (c) supervisión bancaria; y (d) política monetaria y crediticia. En cuanto a los cambios en la estructura del sector bancario, el Programa apoya la formación de una nueva estructura con menos instituciones de mayor tamaño que ofrezcan servicios bancarios múltiples y operen en un ambiente competitivo. En cuanto al marco regulatorio prudencial, el Programa apoya el establecimiento de normas que aseguren la solvencia y estabilidad del sistema financiero, incluyendo las condiciones particulares que posibilitan la intervención directa de las autoridades supervisoras. En el área de supervisión bancaria, se apoyan las acciones destinadas a reorganizar administrativamente la Superintendencia de Bancos y la formación en esta entidad de un equipo especial encargado de asegurar el cumplimiento del programa de reforma. En cuanto al área de la política monetaria y crediticia, el Programa presta apoyo en las acciones tendientes a simplificar y unificar las exigencias de encaje y a crear las condiciones que permitan al Banco Central utilizar a las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria.

III. **El Proyecto**

- 3.01 El Proyecto consiste en un conjunto de importaciones de bienes elegibles, adquiridos por los sectores público y privado de la República Dominicana. La elegibilidad de dichos bienes se establece, por exclusión, en la Cláusula 6.06 del Contrato de Préstamo.

IV. **Financiamiento**

- 4.01 El Banco financiará el Proyecto hasta por el equivalente de ciento dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$102.000.000). El financiamiento del Banco será de rápido desembolso y se efectuará en tres tramos; así, el primero,

hasta de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.000.000); el segundo, de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000); y el tercero, de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Banco. Dichos desembolsos se harán en divisas con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco y una vez cumplidas, en cada tramo, las condiciones correspondientes.

V. **Utilización de los Recursos**

- 5.01 Los recursos del préstamo serán utilizados para: (a) reembolsar el 100% del costo en divisas de importaciones elegibles, hasta por el equivalente de cien millones novecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.980.000): Y (b) cubrir los gastos de inspección y vigilancia generales hasta por el equivalente de un millón veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.020.000).

VI. **Lista Negativa**

- 6.01 Los bienes a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula 6.06 del Contrato de Préstamo, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI 1/, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del Bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;

1/ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, No.343 (1986).

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del Bien</u>
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo de gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

VII. **Adquisiciones**

- 7.01 Las adquisiciones de bienes importados elegibles deberán haber sido efectuadas permitiendo la libre concurrencia de bienes originarios de los países miembros del Banco. Consecuentemente, en los procedimientos de adquisiciones o en las bases de licitación no se impondrán condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes originarios de esos países.

VIII. **Servicios de Consultoría**

- 8.01 En lo que respecta a los servicios de consultoría no financiados por el Banco, el Prestatario antes de proceder a la contratación correspondiente, deberá acordar con el Banco los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, sus términos de referencia y los honorarios acordados.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES PARA OPERACIONES DE AJUSTE SECTORIAL

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Este procedimiento regirá todas las adquisiciones de bienes elegibles relacionadas con el Proyecto que fuesen efectuadas tanto por el sector público como el sector privado. Las adquisiciones sólo pueden ser de bienes importados, que provengan de países miembros del Banco, según lo dispuesto en el párrafo 2.01 (b).

II SECTOR PUBLICO, ADQUISICIONES MAYORES

- 2.01 Las adquisiciones de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, que efectúe el sector público,^{1/} por montos superiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial;

a) Licitación Pública Internacional

Haber sido llevadas a cabo utilizando el procedimiento de licitación pública internacional. Los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de oferentes originarios de esos países.

b) Procedencia de los Bienes

Sólo serán elegibles bienes importados que provengan de países miembros del Banco. El país de origen de un bien será:

- (i) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; y
- (ii) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

^{1/} Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.

c) **Avisos de Licitación e Invitaciones a Licitat**

Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción precisa de los bienes objeto de la licitación;
- (ii) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (iii) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (iv) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

d) **Publicidad**

El llamado a presentar ofertas para la licitación deberá:

- (i) publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario; y
- (ii) publicarse en alguna revista o periódico especializado de gran circulación internacional o en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business" o distribuirse a las Embajadas de los países miembros. Al efecto, el licitante entregará copias de la invitación para presentar ofertas, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos nacionales para su publicación. De no existir Embajadas, se entregarán a los consulados correspondientes.

e) **Claridad de los Documentos**

Los documentos de licitación que prepare el licitante deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

f) **Libre acceso al Licitante**

El licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el licitante y las respectivas aclaraciones puestas en

conocimiento de los demás interesados.

g) **Normas de Calidad**

En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

h) **Especificaciones para equipos; Marcas de Fábrica**

Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de la misma calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

i) **Moneda utilizada para los Pagos**

Los documentos de la licitación indicarán la moneda que se utilizará en los pagos.

j) **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**

Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta, cuando procedan, no serán por montos tan elevados, ^{2/} ni su vigencia tan prolongada que desalienten la participación de licitadores responsables. En cuanto a devolución de garantías, se establecerá lo siguiente:

² Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del costo del bien ofrecido. Otros recomiendan que el licitante establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

- (i) Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato.

- (ii) A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriese antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- (iii) A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

k) **Plazos para la Presentación de Ofertas**

Para la presentación de ofertas deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

l) **Reserva de la Oferta**

Los funcionarios encargados de recibir los sobres con los formularios de las ofertas, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que trate.

m) **Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación**

Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del licitante, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

n) **Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación**

Las consultas dirigidas al licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de la licitación, no podrán ser utilizadas para

modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

o) **Apertura de Ofertas**

Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista; al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes, quienes podrán mirar las ofertas; las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiese presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

p) **Aclaración de Ofertas**

El licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

q) **Análisis y Comparación de Ofertas**

(i) **Objeto**

Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

(ii) **Propuesta Evaluada Como la más Baja**

Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el licitante podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta elevada como la más baja.

(iii) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se da a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubiesen figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del

reajuste de preciso incluidos en las propuestas.

- (iv) Las monedas o monedas en que se pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por el licitante para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 o 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

(v) **Margen de Preferencia Regional**

Al comparar ofertas, podrá aplicarse el siguiente margen de preferencia regional:

Cuando participen en una licitación proveedores de un país (que no sea el prestatario) que sea miembro de un acuerdo de integración³ del cual el país prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (1) Se considera que un bien es de origen regional cuando sea originario de un país miembro de un acuerdo de integración del cual también sea parte el país prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberación del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

^{3/} A los fines de esta disposición, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (a) Mercado Común Centroamericano; (b) Comunidad del Caribe; (c) Acuerdo de Cartagena; y (d) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

- (2) El valor agregado no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.

- (3) En la comparación de las ofertas extranjeras, el prestatario podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean partes del respectivo acuerdo de integración, un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean partes del acuerdo de integración, y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean partes del acuerdo, el que sea menor.

(vi) **Rechazo de las Ofertas**

El licitante rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. El licitante podrá además, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El licitante podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieran sido superiores al presupuesto oficial por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el licitante podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

(vii) **Informe de Evaluación de las Ofertas**

El licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja.

r) **Adjudicación de la Licitación**

La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación.

s) **Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato**

El licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles contados desde la adjudicación. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

t) **Modificación de la Adjudicación**

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados.

u) **Licitación Desierta**

El licitante podrá, por razones justificadas, declarar desierta la licitación.

v) **Efectos de la Declaración**

Declarada desierta la licitación, el licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento. Si la segunda licitación fuere declarada desierta, el licitante establecerá el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

w) **Debido Proceso**

Los procedimientos de licitación deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, permitiendo la interposición de los recursos administrativos o judiciales necesarios para hacer efectiva dicha protección.

III. **SECTOR PUBLICO, ADQUISICIONES POR MONTOS MENORES**

3.01 Las adquisiciones de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, que realice el sector público por montos inferiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial:

- (a) llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación nacional; y
- (b) cuando dichos procedimientos requieran licitación pública, que la misma sea aceptable al Banco. Para ello deberá reunir todas las condiciones y garantías pertinentes que se establecen en el Capítulo II de este Procedimiento.

IV **SUPERVISION DEL BANCO**

El Banco se reserva el derecho de llevar a cabo la supervisión ex-post de las diversas etapas y documentos de cada adquisición relacionada con el Proyecto, una

vez firmado el contrato con el adjudicatario correspondiente. Para este propósito, el Prestatario se compromete a proporcionar al Banco toda la documentación que éste le solicite, relativa a la adquisición a ser supervisada. El Banco se reserva el derecho de no efectuar desembolsos con relación a bienes que hayan sido adquiridos sin seguir las normas establecidas en el presente Procedimiento.

V. **ADQUISICIONES LLEVADAS A CABO POR EL SECTOR PRIVADO**

Los contratos de adquisición de bienes que efectúe el sector privado, para ser elegibles para desembolsos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) la adquisición de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, por montos superiores a la suma de US\$5.000.000, deberá haberse efectuado por licitación pública internacional en los términos indicados en el punto 2.01 de este reglamento; y
- b) la adquisición de bienes por montos inferiores a US\$5.000.000, deberá haberse efectuado siguiendo las prácticas comerciales establecidas y cuando fuese posible haberse solicitado cotizaciones de proveedores elegibles de por lo menos 2 países miembros del Banco.

VI. **IMPORTACIONES REEMBOLSABLES**

Para ser elegible para desembolsos dentro del Proyecto, toda adquisición de bienes deberá:

- a) haberse efectuado siguiendo las normas de este procedimiento; y
- b) haber sido para bienes que no estén incluidos en las categorías cuya importación el Prestatario y el Banco hayan acordado excluir del Financiamiento, según lo dispuesto en el Anexo A de este Contrato.

ANEXO C

PROGRAMA DE APOYO TECNICO

I. OBJETIVO Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA

A. **Objetivo**

- 1.1 El Programa de Apoyo Técnico (PAT) tiene como objetivo fortalecer el proceso de reestructuración de la SIB, con el fin de desarrollar su capacidad de ejercer en forma adecuada y eficiente las funciones de supervisión del sistema financiero del país.

B. **Descripción**

- 1.2 Para cumplir el objetivo propuesto se requiere desarrollar acciones específicas en las siguientes cuatro áreas: (i) reestructuración organizacional, incluyendo la dotación de personal, estructura salarial y presupuesto anual; (ii) apoyo en la selección del personal idóneo para integrar los equipos de evaluación e inspección, capacitación de los mismos y de los funcionarios de la SIB; (iii) desarrollo de metodologías de supervisión bancaria con el necesario apoyo computacional, destinadas a establecer mecanismos de alerta de eventuales insolvencias bancarias y a facilitar la labor de los inspectores en el terreno; y (iv) desarrollo de un Plan de Cuentas adecuado para la supervisión, incluyendo normas para auditores externos.
- 1.3 La duración del PAT está concebida durante todo el período de transición y de implantación del sistema de clasificación por riesgo de los activos de las entidades financieras bajo supervisión de la Superintendencia. Este período de transición que se ha estimado de dos años, se ha dividido en cinco etapas, una inicial de mes y medio de duración en la que se definirá en forma detallada el plan de reestructuración para la SIB, la cual será seguida por cuatro etapas de entrenamiento en el terreno con una duración estimada de cuatro meses cada una.
- 1.4 La primera etapa será destinada a apoyar las definiciones preliminares de la nueva SIB y contempla: (i) la selección del personal principal (alrededor de 50 personas); (ii) la definición de la estructura y organigrama, incluyendo una definición básica de funciones; (iii) una definición general del esquema de remuneraciones; (iv) el plan para el proceso de desmonte del personal existente y cargos que desaparecen; y (v) el plan de trabajo que deberá incluir el detalle requerido para el entrenamiento en el terreno correspondiente a las siguientes etapas. Esta asistencia técnica de entrenamiento cubrirá principalmente los siguientes aspectos:

- (a) el afinamiento y emisión de la normativa adicional (instructivos y/o resoluciones) que sea necesaria para ir conformando las reglamentaciones prudenciales de la SIB, incluyendo un nuevo Plan de Cuentas, los criterios contables e instrucciones de publicación de balance para los bancos y las notas respectivas, y el contenido de los informes de los auditores externos, entre otros. Asimismo, se apoyará en forma activa al núcleo de funcionarios destacados para liderar la reestructuración de la Superintendencia, en la reformulación de la normativa prudencial que requiera ser ajustada para facilitar su puesta en vigencia por parte de la banca;
- (b) la selección, capacitación y entrenamiento en terreno del equipo de inspectores en la revisión de la clasificación de los mayores deudores de las instituciones financieras, incluyendo la selección de muestras, metodologías de trabajo, revisión en el terreno y evaluación del proceso, así como del personal encargado de evaluar a las instituciones como un todo, ya sea frente a las eventuales fusiones que puede generar la reforma del sector bancario dominicano, como en el tratamiento de aquellas instituciones que enfrentan problemas de solvencia (ya sea intervención o liquidación).
- (c) la capacitación formal de los funcionarios de la SIB, que contempla talleres, seminarios y otros cursos de corta duración, en materias financieras de conocimiento general así como de aspectos bancarios, tanto fuera como dentro del país. Dentro de estos temas se consideran conceptos de finanzas, matemáticas financieras, contabilidad y auditoría bancaria, evaluación de créditos, análisis de instituciones financieras y técnicas de supervisión bancaria; y
- (d) desarrollo e implantación de la capacidad computacional necesaria para apoyar eficientemente la labor de la SIB, tanto para su trabajo interno como en el terreno; también, para la información que será entregada a terceros, ya sea para el uso de las instituciones del sistema financiero, de entidades especializadas o al público en general. Esta parte de la asistencia técnica, considera tanto el efectuar un diagnóstico computacional de las necesidades en sistemas, como la de generar una propuesta de desarrollo de los sistemas de información de la SIB, incluyendo "hardware y software", la capacitación de los funcionarios en el uso de dichas facilidades computacionales, el diseño de las bases para la adquisición de los equipos y programas que se determinen, la asesoría durante dicha adquisición y el apoyo en la puesta en marcha de dichos elementos computacionales.

C. **Costo**

- 1.5 El costo del PAT se resume a continuación (montos expresados en el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América):

<u>Categoría</u>	<u>US\$ en miles</u>
Entrenamiento en terreno	834.0
Capacitación	95.0
Informática	72.0
Equipamiento	455.0
<u>Gastos generales</u>	<u>544.0</u>
TOTAL	2,000.0

- 1.6 La descripción y detalle de los costos por categoría se presentan a continuación:

1. **Entrenamiento en terreno**

- 1.7 Esta categoría que cubre el apoyo requerido en la primera etapa está conformada por los siguientes servicios de consultoría que se describen a continuación:
- 1.8 Consultor internacional, de amplia experiencia (de a lo menos 12 años) en normativa prudencial y bancaria, para: (i) actuar como coordinador general del Programa de Asistencia Técnica a la SIB y líder del equipo de trabajo de consultores en terreno; (ii) administrar las consultorías externas en capacitación y la asesoría en materia de sistemas de información; (iii) ser interlocutor ante las autoridades y los organismos multilaterales involucrados en la asistencia técnica; (iv) diseñar y revisar la normativa prudencial, incluyendo las publicaciones periódicas de información financiera básica que será dada a conocer al público; (v) supervisar el desarrollo del proceso de ajuste institucional; (vi) apoyar en el intercambio de opiniones y ajustes con las instituciones financieras; y (vii) desarrollar parcialmente el programa de entrenamiento en estas materias. En la etapa preliminar, este consultor internacional, tendrá el apoyo de un experto en materias bancarias y de supervisión para llevar a cabo las actividades previstas en la primera etapa y que fueran descritas en el párrafo 1.4.
- 1.9 Consultor internacional, con experiencia de a lo menos 10 años, con conocimientos sólidos en materias de auditoría y contabilidad bancaria para: (i) revisar normas y criterios contables; (ii) diseñar nuevas normas contables, procedimientos y metodologías de análisis de deudores e instituciones; (iii) diseñar formatos de presentación de balances y normas de actuación de auditores externos; (iv) desarrollar programas de entrenamiento en estas materias; (v) desarrollar los procedimientos y formularios internos de la SIB; y (vi) apoyar y coordinar a los consultores encargados de la capacitación de los inspectores y equipos de

supervisión.

- 1.10 Tres consultores, dos con experiencia de a lo menos 6 años en evaluación de créditos y otro con experiencia de a lo menos 6 años en análisis financiero de bancos, para: (i) trabajar conjuntamente con los equipos de inspectores en el proceso de reclasificación de deudores; (ii) diseñar metodologías de trabajo en las materias de sus respectivas experiencias; y (iii) desarrollar programas de capacitación de dichas materias.

- 1.11 Resumen de costos de la categoría:

	<u>US\$ en miles</u>
Consultor Coordinador	95.0
(10 meses consultor a US\$9.5 c/u)	
Viáticos	31.6
(US\$ 135 por 234 días)	
Viajes	30.6
(18 viajes en total, US\$1,700 c/u)	
 cuatro consultores	 384.0
(64 meses/consultor a US\$6,000 c/u)	
Viáticos	172.8
(US\$ 135/día por 80 días cada semestre, por 4 semestres, por 4 consultores)	
Seguros de Salud Consultores	11.5
(US\$ 180 por mes, 16 en total)	
(Viajes (4 consultores)	108.8
(4 por etapa x 4 x US\$1,700 c/u)	
Sub-Total:	834.3

2. Capacitación

- 1.12 A fin de apoyar la labor en terreno, se considera complementar dicha labor con cursos especiales, de corta duración, en tópicos específicos en materiales bancarias, tales como análisis de créditos, control de préstamos vinculados, valoración de garantías, principios de auditoría bancaria, análisis de instituciones financieras, análisis de balances, entre otros. Asimismo, se considera un módulo de cursos en materias básicas de administración financiera, tales como contabilidad, matemáticas financieras y finanzas. Parte de la asistencia técnica para estos cursos, servirá para establecer un mecanismo de selección del personal que tendrá la factura SIB. Este entrenamiento incluirá tanto seminarios locales como en el extranjero, así como visitas a entidades supervisoras de otros países.

- 1.13 Resumen de costos de la categoría:

	<u>US\$ en miles</u>
Cuatro Seminarios de dos semanas cada uno en tópicos especiales por expertos internacionales (US\$ 500/día, 12 días, por 4)	24.0
Viáticos (US\$ 150 por 12 días, por 4)	7.2
Viajes (2 a US\$ 1700; 2 a US\$ 750)	4.9
Seis cursos de una semana en tópicos especiales por expertos locales (US\$1,200 c/u)	7.2
Visitas a Superintendencias de otros países y cursos en el extranjero	
Viajes	12.0
Viáticos	30.0
Inscripciones	<u>10.0</u>
Sub-Total	95.3

3. Informática

- 1.14 En materia de consultoría en informática, se considera en primer término una asistencia directa e intensiva a través de un consultor internacional con experiencia, de a lo menos 6 años, dentro de las cuales exista actividad específica en la implementación de sistemas de información en una Superintendencia de Bancos. En segundo término, el entrenamiento del personal y la implementación de los equipos y programas que sustentarán la labor fiscalizadora de la SIB, la que puede ser realizada por consultores locales o internacionales, y que durante el primer y segundo semestre, desarrollen y diseñen los sistemas que haya definido dicho consultor coordinador y entrenen al personal del área de informática de la SIB en la operación de los equipos y de los sistemas diseñados. Asimismo, se contemplarán cursos en uso de computadores personales para todo el personal relevante de la SIB, incluyendo personal administrativo.
- 1.15 Resumen de costos de la categoría:

US\$ en miles

Consultor Experto en Sistemas v de Superintendencia (2 meses/consultor a US\$7,500 c/u)	15.0
Viáticos (US\$135 por 60 días)	8.1
Viajes (3 por semestre, 2 semestre a US\$1,700 c/u)	10.2
Capacitación por consultores locales del personal de Informática de la Superintendencia (6 meses a US\$4,000 por mes)	24.0
12 cursos de dos semanas cada uno para capacitación en uso de PC's, con número de participantes a definir, según presupuesto (US\$1,200 c/u)	14.4
Sub-Total	71.7

4. Equipos

1.16 Resumen de costos de la categoría:

US\$ en miles

Equipos computacionales:

Equipo Central Unix-80	250.0
Software Central	70.0
Periféricos Centrales	20.0
Impresora Central	3.5
6 computadores personales portátiles (a US\$ 2,500 c/u, inc. software)	15.0
6 computadores personales estación (a US\$ 2,000 c/u, inc. software)	12.0
1 computador 486 estación con red y software	4.0
5 impresoras láser	5.0

Otros Equipos:

Central Telefónica, Generador Eléctrico,
fax, máquinas de escribir, habilitamiento

general de SIB	75.0
Vehículos	<u>75.0</u>
Sub-Total	529.5

4 Gastos Generales

- 1.17 Los gastos generales, con base en un "overhead" de 100 por ciento, se estiman en US\$544.0 mil.

II. EJECUCION Y ADMINISTRACION

- 2.1 El BCRD será responsable por medio de una Unidad Ejecutora, de contratar los consultores y hacer los arreglos necesarios para las tareas de entrenamiento, así como para la compra de los equipos requeridos. La Unidad Ejecutora que será integrada por funcionarios del BCRD, tendrá la responsabilidad básica en la coordinación y el seguimiento de las actividades del PAT. Esta Unidad enviará al Banco informes de progreso trimestrales detallando la forma en que se desarrollan las actividades programadas, en relación al calendario inicial.
- 2.2 Para la contratación de las firmas consultoras y/o consultores individuales y la adquisición de bienes, se seguirán los procedimientos nacionales. No obstante, el Banco se reserva el derecho de revisar previo a la suscripción de los contratos, los nombres y antecedentes de las firmas y/o consultores individuales relacionados, sus términos de referencia y la propuesta de honorarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul,
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino,
Secretaria

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.251-95 que nombra al Dr. Luis Nelson Pantaleón González, Procurador General de la República, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 251-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Luis Nelson Pantaleón González, queda designado Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Juan Demóstenes Cotes